



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

ANÁLISIS DEL SECTOR, ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS

**ALCALDÍA DE
GUADALAJARA
DE BUGA**

Despacho Municipal

GHD.CT-09-F3

Rev. No: 0

Fecha de Emisión:

Enero 2025

Página 1 de 14

No. DE PROCESO: SGM-1300-1626-2025

OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA, PAZ, RECONCILIACIÓN, Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA"

FECHA	23 de octubre de 2025
DELEGACION CONTRACTUAL	SUBSECRETARIO - CONTRATACIÓN DESPACHO ALCALDE de acuerdo a Decreto de Delegación No. DAM-1100-007-2024 del 05/01/2024.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	Estará a cargo de la JAMES HERNAN GOMEZ SERRATO - SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA o quien ejerza sus funciones.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP No. 2025.CEN.01.001702 del 01 DE AGOSTO DE 2025, por valor total de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS Y VEINTE CENTAVOS MCTE (\$33,319,039,20), al Rubro No.AC.2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES. 1101 - LIBRE DESTINACION, expedido por la secretaria de Hacienda Municipal – Oficina de Presupuesto, del que se afectará la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.800.000,00)
DEPENDENCIA DONDE SE REALIZARÁ LAS ACTIVIDADES	SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS	DECRETO 1082 DE 2015

ANÁLISIS DEL SECTOR

La Administración Municipal cumpliendo con el deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, y tomando como guía el manual G-EES-02 expedido por **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, capítulo IV literal y el Manual de Contratación de la entidad, que para la contratación directa señala:

“En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía” (...).

Y en consonancia con el **Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del decreto 1082 de 2015. Que señala:** *“Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.”*

Teniendo en cuenta que la Administración Municipal requiere contratar los servicios profesionales a fin de ejecutar el siguiente objeto: **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA, PAZ, RECONCILIACIÓN, Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA"**.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

ANÁLISIS DEL SECTOR, ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS

**ALCALDÍA DE
GUADALAJARA
DE BUGA**

Despacho Municipal

GHD.CT-09-F3

Rev. No: 0

Fecha de Emisión:

Enero 2025

Página 2 de 14

El cual deberá acreditar:

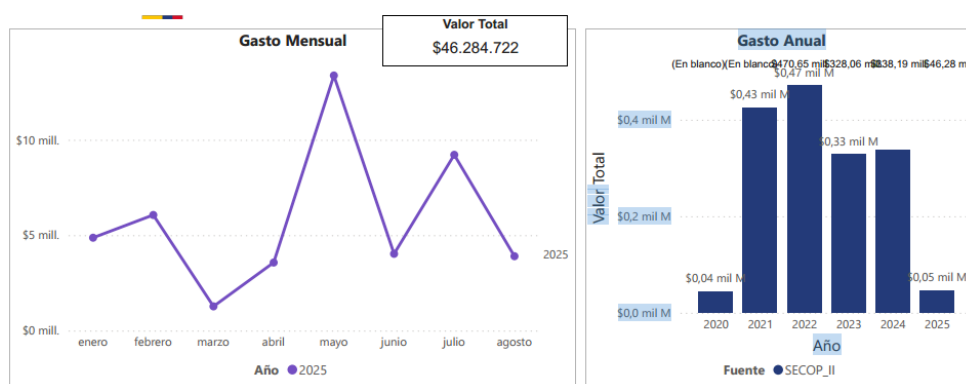
IDONEIDAD: Para el nivel de referencia, se requiere el título de Tecnóloga en Desarrollo Socio-Empresarial acreditado ante el ministerio de educación.

EXPERIENCIA: Se pide que el contratista acredite experiencia como mínimo de seis (06) meses con entidades públicas o privadas, con certificación expedida por el empleador.

Generalmente, el Municipio de Guadalajara de Buga (Valle) ha establecido la contratación de este tipo de servicio con personas naturales, entre otras razones, para efectos de responsabilidad del contratista, en el sentido que, tratándose de la vinculación de personas naturales, la responsabilidad tiende a ser directa y precisa, entre tanto, con personas jurídicas se torna difusa e imprecisa. De igual manera, para efectos de verificación y seguimiento de las actividades encargadas, Tales razonamientos no pueden desmerecer las facultades y capacidades de personas jurídicas para la prestación de servicios profesionales, sin embargo, para efectos del presente proceso, se considera más conveniente realizar a través de personas naturales.

Por otra parte, en materia de remuneración de los servicios profesionales, los costos podrán variar dependiendo de la complejidad de las actividades encomendadas, así como de la experiencia, la especialidad y la trayectoria del candidato. El tipo de remuneración por general se establece mediante pagos por cuotas mensuales, según el avance de ejecución.

El Municipio de Guadalajara de Buga ha recurrido en varias ocasiones a la prestación de servicios profesionales, utilizando la modalidad de contratación directa que corresponda según la cuantía del presupuesto oficial establecido para la contratación, tal como se indica en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co:





ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

ALCALDÍA DE GUADALAJARA DE BUGA

Despacho Municipal

GHD.CT-09-F3

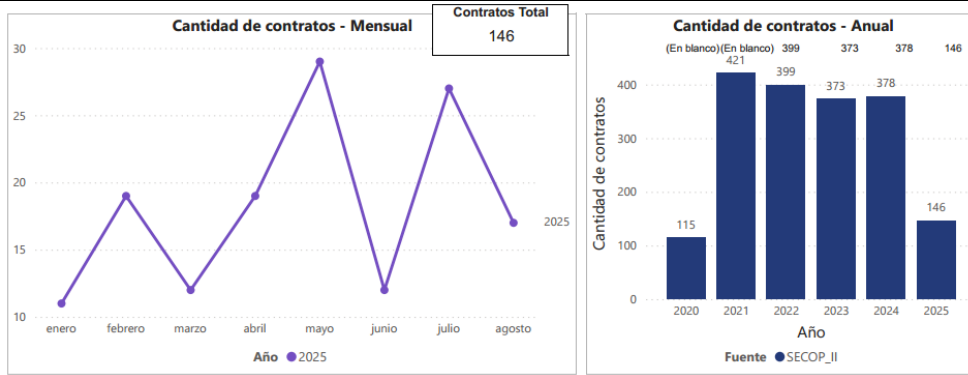
Rev. No: 0

Fecha de Emisión:

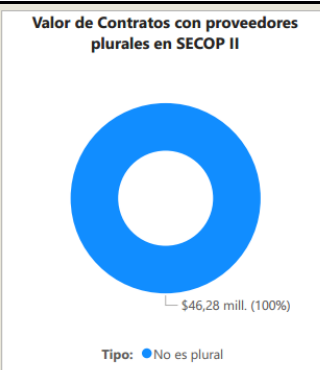
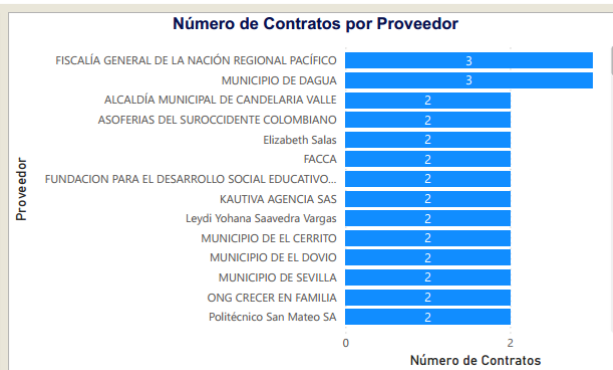
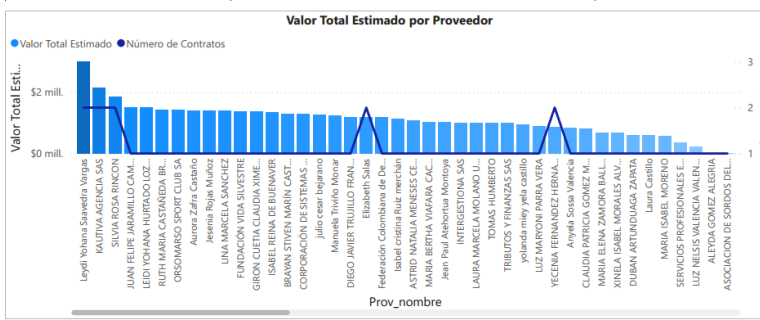
Enero 2025

Página 3 de 14

ANÁLISIS DEL SECTOR, ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS



Valor Contratación \$46,28 mill.	Número de Proveedores 125	Número de Contratos 146
--	-------------------------------------	-----------------------------------





ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

ANÁLISIS DEL SECTOR, ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS

**ALCALDÍA DE
GUADALAJARA
DE BUGA**

Despacho Municipal

GHD.CT-09-F3

Rev. No: 0

Fecha de Emisión:

Enero 2025

Página 4 de 14

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Numeral 1º Decreto 1082/15 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

Son fines esenciales del Estado, entre otros (Art. 2º de la Constitución Política), servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, por esto las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, a través de la celebración de los contratos y la ejecución de los mismos.

Que según lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe garantizar el cabal cumplimiento de principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, es facultad del alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración pública eficiente.

La Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, debe procurar que se dé aplicación a los postulados de la constitución política, pues esta exige a los entes oficiales ejecutar los procesos y procedimientos de la administración pública dentro de los principios de eficiencia, eficacia y celeridad.

Son fines esenciales del Estado, entre otros (Art. 2º de la Constitución Política), servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, por esto las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la Consecución de dichos fines, a través de la celebración de los contratos y la ejecución de los mismos.

Que según lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe garantizar el cabal cumplimiento de principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración pública eficiente.

La creación del DECRETO LEY NÚMERO>.,•885 "Por medio del cual se modifica la Ley 434 de 1998 y se crea el CONSEJO NACIONAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA" EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º del Acto Legislativo número 01 de 2016, "por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", y CONSIDERANDO Que la Honorable Corte Constitucional mediante sentencias C- 699 de 2016, C- 160 de 2017 y C- 174 de 2017 definió los criterios de validez constitucional que deben cumplir los decretos con fuerza de ley expedidos para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y el Gobierno Nacional es consciente de la obligatoriedad y trascendencia de estos criterios y su importancia en un Estado Social de Derecho.

Que el ARTICULO 1º el cual dicta textualmente "Modifíquese el artículo 1 de la Ley 434 de 1998, el cual quedará así: "Artículo 1º. De la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización. Cada gobierno propenderá por hacer cumplir los fines, fundamentos y responsabilidades del Estado en materia de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización.

Dirección: Carrera 13 No. 6-50 Teléfono: 2377000

www.guadalaradebuga-valle.gov.co [alcaldiadebuga](#) [AlcaldiaBuga](#) [alcaldiadebuga](#)

e-mail: dinstitucional@guadalaradebuga-valle.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

ANÁLISIS DEL SECTOR, ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS

**ALCALDÍA DE
GUADALAJARA
DE BUGA**

Despacho Municipal

GHD.CT-09-F3

Rev. No: 0

Fecha de Emisión:

Enero 2025

Página 5 de 14

CONSIDERANDO • Que las políticas de paz, son políticas del Estado, permanentes y participativas. Qué en la consecución de la Paz, deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional. • Que los Gobiernos velarán por hacer cumplir los fines y fundamentos en el marco de la consecución de Paz. • Que los Concejos Municipales están autorizados a crear los Consejos Municipales de Paz y sus funciones serán análogas a las del Consejo Nacional de Paz, Artículo 13° Ley 434 de 1.998.

Directiva 01 de 2018 Presidencia de la Republica con sujeción a la Ley, las asambleas departamentales y concejos municipales están autorizados para crear, a iniciativa del respectivo gobernador o alcalde, los Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia, cuyas funciones y composición serán análogas a las del Consejo Nacional, salvo en lo referente a las ejercidas en desarrollo de delegación presidencial.

En sus actuaciones deberán obrar en coordinación con el Comité Nacional de Paz y en concordancia con las directrices y parámetros que éste señale.

En consideración a todo lo anterior, la presente Directiva convoca a todos los servidores públicos destinatarios de la misma para que, en cumplimiento de la Ley 434 de 1998 y el Decreto Ley 885 de 2017, adelanten las siguientes acciones en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

En diciembre de 2019, el gobierno de Colombia presentó el Marco de Política Pública de Protección Integral y Garantías para Líderes Sociales, Líderes Comunitarios, Periodistas y Defensores de Derechos Humanos. El documento tiene como objetivo proporcionar una ruta metodológica para la protección integral de las personas defensoras de derechos humanos (DDH o personas defensoras). Fue desarrollado como una herramienta para que las personas defensoras reclamen su protección, así como para que las autoridades recién nombradas puedan desarrollar más fácilmente políticas de protección integral para las personas defensoras en su territorio.

En lo que respecta al periodo de 2016 a 2018, de acuerdo con los datos de la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, en colaboración con la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (OACNUDH), se evidenció la ocurrencia de 259 casos de homicidios de líderes y lideresas sociales y personas defensoras de derechos humanos, lo que indica un fuerte incremento de los casos de homicidio, pasando de 44 en 2010 a 114 casos en 2018.

Es de advertir que, en el periodo 2016 a 2018 se encuentra una correspondencia alta entre las agresiones contra los líderes, lideresas y personas defensoras y la existencia de las economías ilícitas, como son los cultivos de uso ilícito y la explotación ilegal de yacimientos mineros.

Asimismo, con la presencia de grupos armados al margen de la ley, interesados en el control territorial por el dominio de actividades ilícitas en las zonas donde ocurrieron los hechos.

Esto significa que en Colombia se ha configurado un conjunto de factores de riesgo para la labor de liderazgo social y defensa de los derechos humanos, derivado de diversas dinámicas ilegales. La situación de violencia a partir del reacomodamiento de grupos armados organizados (GAO) y grupos delincuenciales organizados (GDO) alrededor de disputas territoriales ha incidido en el incremento de las amenazas y vulneraciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de los líderes y lideresas sociales y las personas defensoras de los derechos humanos.

En razón a la magnitud del fenómeno descrito, el Presidente Gustavo Petro, puso en marcha un proceso con el fin de adelantar todos los esfuerzos institucionales para proteger la labor de los líderes y lideresas sociales, comunales, periodistas y defensores de los derechos humanos.

Por tal razón es menester de la Administración Municipal apoyar todos los procesos A LA LUZ DEL PLAN DE DESARROLLO Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS VIGENTES PARA EL BANCO DE PROYECTOS, el cual Conceptúa Favorable El Proyecto. FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA PAZ, RECONCILIACION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA código BPIN 2024761110065, 1.1 PLAN DE



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

ANÁLISIS DEL SECTOR, ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS

**ALCALDÍA DE
GUADALAJARA
DE BUGA**

Despacho Municipal

GHD.CT-09-F3

Rev. No: 0

Fecha de Emisión:

Enero 2025

Página 6 de 14

DESARROLLO Buga Merece Avanzar 2024-2027, 1.2 LINEA ESTRATEGICA Línea 1. VIVIENDA INVERSION SOCIAL Y EQUIDAD, 1.3 SECTOR 45. GOBIERNO TERRITORIAL, 1.4 PROGRAMA 4502. FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS. 2.1 META 1.9.1.01.1.1 – 4502033. Servicio de promoción de la garantía de derechos.

Por todo esto y debido a que la Secretaria de Desarrollo Institucional ha Certificado que existe personal de planta en la entidad, pero no es suficiente para la atención de las actividades que fueron requeridas para la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato

1. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO (Numeral 2º DECRETO 1082/15 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1).

De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

OBJETO CONTRACTUAL: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA, PAZ, RECONCILIACIÓN, Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA".

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A DESARROLLAR:

1. Brindar acompañamiento al secretario de Gobierno municipal para coadyuvar en la dinamización del documento final de la Política Pública de Protección Integral y Garantías Para Líderes y Lideresas Sociales, Comunales, Periodistas Y Defensores de DDHH., para ser socializado y presentado en todo su contenido al concejo municipal para su debida aprobación.
2. Realizar acompañamiento a las diferentes dependencias adscritas a la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana en las diferentes actividades y campañas de sensibilización que permitan identificar la vulneración en contra de los DDHH y se puedan tomar las medidas pertinentes de cada caso.
3. Realizar las convocatorias, el acompañamiento interinstitucional y las acciones de difusión necesarias para promover el acceso de las poblaciones vulnerables a los diferentes programas de formación, participación, prevención y fortalecimiento de derechos humanos, conforme a los cronogramas establecidos por la Secretaría de Gobierno.
4. Brindar acompañamiento al líder del proceso en la secretaria de Gobierno municipal para coadyuvar en las acciones que hacen parte del programa de Reincorporación y Normalización del Gobierno Nacional y en correlación con las acciones contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal.
2. Registro de asistencia y levantamiento de información básica en campo y brindar apoyo logístico en eventos de socialización de los proyectos.
3. Acompañamiento a los posibles beneficiarios brindando información de los trámites básicos relacionados con los programas y proyectos de la secretaria.

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – CODIGO BPIN – CODIGO DANE

Dirección: Carrera 13 No. 6-50 Teléfono: 2377000

www.guadalaradebuga-valle.gov.co [alcaldiadebuga](#) [AlcaldiaBuga](#) [alcaldiadebuga](#)

e-mail: dinstitucional@guadalaradebuga-valle.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

ANÁLISIS DEL SECTOR, ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS

**ALCALDÍA DE
GUADALAJARA
DE BUGA**

Despacho Municipal

GHD.CT-09-F3

Rev. No: 0

Fecha de Emisión:

Enero 2025

Página 7 de 14

GRUPO: F – SERVICIOS

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80			Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
	8011		Servicios de Recursos Humanos
		801116	Servicios de Personal Temporal

CODIGO BPIN	2024761110065
PRODUCTO CPC O CODIGO DANE	91191

SUJECION AL PLAN DE ADQUISICIONES Y MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA: Los servicios a contratar se encuentran contemplados en el plan anual de adquisición de bienes, obras y servicios del municipio de Guadalajara de Buga, para la vigencia 2025.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO: Por las consideraciones antes enunciadas se puede concluir que el contrato a celebrar será un contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS**.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo contractual será de DOS (02) meses, sin exceder del 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la firma del Acta de Inicio.

EL CONTRATISTA: A nombre propio y de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación, ni relación laboral virtud del presente contrato, se obliga a **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA, PAZ, RECONCILIACIÓN, Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA"**.

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

POR PARTE DEL CONTRATISTA: El Contratista se obligará con EL CONTRATANTE a:

1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo,
2. Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible, y a responder por el mismo. Para tal fin deberá establecer un plan de trabajo que indique como el contratista ejecutará el objeto y las actividades contratadas, previo visto bueno del supervisor
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones u obstrucciones que puedan presentarse.
4. Mantener la reserva debida sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato.
5. Cumplir con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, en salud, pensiones y ARL., dentro de los términos señalados en el artículo 4 del Decreto Nacional 1670 de 2007, cada mes y presentar los documentos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1703 de 2002, Decreto Nacional 510 de 2003, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen.
6. Suscribir el acta de inicio.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

ANÁLISIS DEL SECTOR, ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS

**ALCALDÍA DE
GUADALAJARA
DE BUGA**

Despacho Municipal

GHD.CT-09-F3

Rev. No: 0

Fecha de Emisión:

Enero 2025

Página 8 de 14

7. Responder por sus actos u omisiones en ejercicio del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al supervisor del contrato y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
9. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del contratante a través del supervisor del contrato, para lo cual el contratista solo podrá tener comunicación (directrices) con el supervisor y/o ordenador del gasto.
10. Practicarse y aportar a la entidad contratante el examen pre ocupacional de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 723 de 2013.
11. Acatar las normas y procedimientos vigentes adoptados por la entidad.
12. De conformidad con el Art. 227 del Decreto 019 de 2012, deberá el contratista registrar en el sistema de información y gestión del empleo pública SIGEP II, previa habilitación por parte de la Secretaría de Desarrollo Institucional de la Alcaldía de Buga, la hoja de vida de la función pública DAFP, con sus soportes y la declaración juramentada de bienes y rentas.
13. Deberá presentar informes de gestión del cumplimiento de las actividades desarrolladas y encomendadas, el cual debe estar anexo a la cuenta de cobro y la planilla de pago de la seguridad social, los cuales deberán ser gestionadas mediante la plataforma transaccional SECOP II.
14. En virtud de la resolución Dian No 00165 del 2023 "la cual dicta disposiciones en materia de facturación electrónica" todas las personas jurídicas deben facturar electrónicamente sean o no responsables de IVA, sea un contrato o un convenio. Las personas naturales solo están obligadas a facturar electrónicamente si son responsables de IVA o si el total de contratos suscritos acumulados supera las 3.500 UVT (\$174.296.500 año 2.025). Será obligatorio que la factura electrónica contenga el detalle individual de los productos y/o servicios discriminando el IVA en caso que haya lugar y mencionar en algún campo de la factura el número del contrato. Para la recepción de la factura electrónica deberá ser enviada al correo único autorizado facturaelectronicabuga@bugadigital.gov.co
15. Dar cumplimiento a los roles y responsabilidades del sistema de gestión de Seguridad Y Salud En El Trabajo
16. Presentar para aprobación por parte del supervisor del contrato, un plan de trabajo que incluya cronograma y entregables.
17. En el evento en el que se genere algún incumplimiento en el pago oportuno de seguridad social integral el municipio de procedera a descontar del pago de la cuota correspondiente la suma que el contratista adeude por concepto de seguridad social y realizara el traslado a las entidades correspondientes
18. El contratista debera presentar dentro de los cinco (5) dias siguientes al pago de la seguridad social el correspondiente informe de actividades.
19. En el evento en que el contratista deje de presentar dos (2) informes de actividades sin justa causa, se aplicara la cancelacion del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL Contratante se comprometerá con el contratista a:

1. Suministrar de manera oportuna al contratista la información que requiera para la debida ejecución del objeto del contrato.
2. Cancelar en forma oportuna los honorarios del contrato acorde a lo estipulado en el presente documento.

Dirección: Carrera 13 No. 6-50 Teléfono: 2377000

www.guadalaradebuga-valle.gov.co [alcaldiadebuga](#) [AlcaldiaBuga](#) [alcaldiadebuga](#)

e-mail: dinstitucional@guadalaradebuga-valle.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

ANÁLISIS DEL SECTOR, ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS

**ALCALDÍA DE
GUADALAJARA
DE BUGA**

Despacho Municipal

GHD.CT-09-F3

Rev. No: 0

Fecha de Emisión:

Enero 2025

Página 9 de 14

3. Efectuar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del contrato a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.
4. Exigir y verificar mensualmente, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social.
5. Revisar mensualmente la ejecución del contrato a través del supervisor asignado y expedir la constancia de recibido a satisfacción del servicio requerido.
6. Designar el supervisor del contrato.
7. Prestar toda la colaboración al contratista para la correcta ejecución del contrato.
8. Suscribir el Acta de inicio y de terminación del contrato dentro del término estipulado para el efecto.
9. Habilitar usuario y contraseña, al contratista para el registro documentos al SIGEP, por parte de la Secretaría de Desarrollo Institucional al momento de la firma del contrato.

Para efectos de la terminación anticipada del contrato se incluirá en el texto del mismo, que, ante el incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas del contrato, éste podrá darse por terminado en el estado en que se encuentre. Lo anterior sin perjuicio del procedimiento establecido en el **ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011**.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

(Numeral 3º Decreto 1082/15 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

Respecto del contrato de prestación de servicios, es oportuno resaltar que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, dispone:

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES

“... 3º. Contrato de prestación de servicios

“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”

Los contratos que se van a celebrar para ejecutar las actividades el proyecto corresponden a prestación de servicios de (profesionales / apoyo a la gestión).

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal H) permite que el mismo se celebre de manera directa con la persona natural o jurídica que estén en capacidad de ejecutar las actividades y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. Por su parte, el Consejo de Estado en sentencia de unificación de fecha 2 de diciembre de 2013, señaló con respecto a los contratos de prestación de servicios profesionales:



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

ANÁLISIS DEL SECTOR, ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS

**ALCALDÍA DE
GUADALAJARA
DE BUGA**

Despacho Municipal

GHD.CT-09-F3

Rev. No: 0

Fecha de Emisión:

Enero 2025

Página **10** de **14**

“(…) 93.- Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales “...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...” engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.

94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- Ley 80 de 1993.
- El artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007.
- El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Numeral 4° Decreto 1082/15 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

Para calcular el valor estimado del contrato, se tuvo en cuenta las especificaciones técnicas y las actividades del contrato a ejecutar, además se analizaron anteriores contrataciones sobre la misma materia en cuanto al objeto, valor y plazo, contrato y contrataciones por parte de otras entidades que determinan que el presente contrato es viable, obteniendo un costo promedio al mes de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.900.000,00). Por lo tanto, teniendo en cuenta el objeto, valor, actividades y plazo que se han determinado para el presente contrato es viable por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.800.000,00), en un plazo de DOS (02) meses, sin exceder del 31 de diciembre de 2025.

VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto estimado para el contrato es la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.800.000,00).

FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato de prestación de servicios, se cancelará en El valor total del presente contrato de prestación de servicios, se cancelará en DOS (02) cuotas mensuales, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000,00) M/Cte.. Previo informe de actividades realizadas por el contratista, aprobado y recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato y la presentación de la planilla de aportes obligatorios al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL), acompañado de los respectivos recibos de pago del mes reportado, elaborado por el contratista y verificado y aprobado en la plataforma transaccional **SECOP II**.

Para el trámite de pago del contrato, los documentos antes mencionados deberán ser cargados por el Contratista desde su perfil, en la plataforma transaccional **SECOP II**, y de igual manera, la supervisión lo verificará y aprobará en la mencionada plataforma.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

ANALISIS DEL SECTOR, ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS

**ALCALDÍA DE
GUADALAJARA
DE BUGA**

Despacho Municipal

GHD.CT-09-F3

Rev. No: 0

Fecha de Emisión:

Enero 2025

Página 11 de 14

Cabe resaltar que una vez entre en vigencia la ley 2381 de 2024 el municipio procedera a dar aplicación a la misma y en especial a lo contemplado en el numeral 1) del articulo 7 de dicha norma.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (Numeral 5° Decreto 1082/15 articulo 2.2.1.1.2.1.1)

Por tratarse de un contrato de **prestación de servicios** el mecanismo de selección es la contratación directa, de conformidad con el artículo 2°, Numeral 4°, literal h) y el Art. 5° Ley 1150 de 2007 y el Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082/15, por lo cual no es necesario que la entidad estatal obtenga previamente varias ofertas.

La persona a contratar deberá contar con la idoneidad y experiencia solicitada, la cual deberar ser acreditada por el contratista .

5. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO (Numeral 6° Decreto 1082/15 articulo 2.2.1.1.2.1.1)



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

ANÁLISIS DEL SECTOR, ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS

**ALCALDÍA DE
GUADALAJARA
DE BUGA**

Despacho Municipal

GHD.CT-09-F3

Rev. No: 0

Fecha de Emisión:

Enero 2025

Página 14 de 14

7. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

Artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015

Por ser la modalidad de contratación directa y toda vez que el valor del contrato no supera la mínima cuantía, no se exigirán garantías según lo preceptuado por el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual a la letra reza: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos".

8. SUPERVISION O INTERVENTORIA Y VEEDURIAS Ley 1474 de 2011

SUPERVISIÓN: Estará a cargo de la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA - SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA o Quien Ejercer Sus Funciones el cual deberá dar cabal cumplimiento al capítulo de supervisión establecido en el manual de contratación en relación Decreto DAM-1100-038 de 2023 y demás normas complementarias en el manual de contratación en relación

VEEDURIAS CIUDADANAS:

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social al presente contrato de **prestación de servicios**, buscando la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos.

En consecuencia, se les invita para que participen en todas las actuaciones que se realicen durante el presente proceso.

9. INDICACION SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL Numeral 8 artículo 2.2.1.1.2.1.1 decreto 1082 de 2015

De conformidad con el documento de "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" versión M-MACPC-14, publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, la presente contratación se encuentra exenta de realizar el análisis sobre la aplicabilidad de las obligaciones contempladas en los Acuerdos Comerciales o Tratados Internacionales, según se indica en el título D) "¿Cómo identificar si el Proceso de Contratación que adelanta una Entidad Estatal está cubierto por un Acuerdo Comercial?": "Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	MARCO ANTONIO MONTOYA MOLANO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
Aprobó	JAMES HERNAN GOMEZ SERRATO	SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.